



RESOLUCION No. 182 - - - FECHA: 02 FEB. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA HORA CÁTEDRA Y LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS PROFESORES OCASIONALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA 2018”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el Literal g) del Artículo 1 del Acuerdo No. 023 del 29 de julio de 2014, modificó el Literal f) Artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General” de la Universidad Popular del Cesar; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73 de la Ley 30 de 28 de Diciembre del 1992, establece que los Profesores Catedráticos no son Empleados Públicos, ni Trabajadores Oficiales.

Que la Sentencia T-492 del 12 de Agosto de 1992, dispone que la Autonomía Universitaria implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley.

Que la Sentencia C-006 del 18 de Marzo de 1996, recoge esta especial caracterización de las universidades en la Ley 30 de 1992, al organizar el servicio público de la educación superior, regulando lo referente al personal docente y administrativo de las mismas, señalando que los profesores de cátedra, se vinculan por contrato de servicio, celebrados por periodos académicos.

Que según el Numeral 3 del Artículo 13 del Acuerdo No. 008 del 21 de Febrero de 1994, “Reglamento Profesorado”, los Profesores ocasionales son aquellos que se requieren transitoriamente por la Universidad para un periodo inferior a un (1) año con dedicación de tiempo completo o medio tiempo; no es empleado público, ni trabajador oficial, sus servicios serán reconocidos mediante Resolución del Rector y no gozan del régimen prestacional propio de los profesores de carrera.

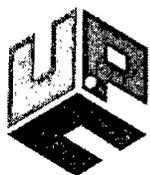
Que según el Artículo 4 del Decreto 1279 del 19 de Junio del 2002, los profesores de hora-cátedra de las Universidades estatales u oficiales distintas a la Universidad Nacional de Colombia no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesora y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto, sino por las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a las normas internas de cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales.

Que mediante el Acuerdo No. 054 del 19 de Noviembre del 2002, el Consejo Superior Universitario adoptó en su totalidad el Decreto 1279 del 19 de Junio del 2002.

Que en virtud de lo dispuesto en el Literal g) del Artículo 1 del Acuerdo No. 023 del 29 de julio de 2014, modificó el Literal f) Artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General” de la Universidad Popular del Cesar, el Rector podrá expedir los Actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Popular del Cesar, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el Artículo 32 del Acuerdo No. 036 del 21 de Noviembre del 2017, el valor de las horas cátedras será establecido por el Rector de la Universidad Popular del Cesar.





RESOLUCION No.

182 - -

FECHA: 02 FEB. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA HORA CÁTEDRA Y LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS PROFESORES OCASIONALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA 2018”

Que el Acuerdo No. 036 del 21 de Noviembre del 2017, establece la forma como se debe liquidar la remuneración del Profesor Ocasional y Catedrático para su posterior pago.

Que se hace necesario fijar el valor de la Hora Cátedra y la Remuneración Mensual de los Profesores Ocasionales de la Universidad Popular del Cesar en la vigencia 2018, para lo cual se ajustó con el incremento del salario mínimo, que es del 5.9%.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJASE el valor de la hora cátedra para la vigencia 2018, para Profesores Catedráticos que tengan registrada la carga académica hasta dieciocho (18) horas semanales, a los cuales se le cancelará dependiendo de su categoría multiplicando el valor de la hora por el número de horas registradas así:

	CATEGORÍA			
	AUXILIAR	ASISTENTE	ASOCIADO	TITULAR
VALOR HORA	\$16.398	\$23.140	\$28.750	\$30.854

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la liquidación de la remuneración básica del Profesor Ocasional, de medio tiempo y de tiempo completo, se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo No. 036 del 21 de Noviembre del 2017, y demás acuerdos que los modifican y complementan.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los,

02 FEB. 2018

ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA
Rector

